



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, marzo treinta de dos mil veintidós

Proceso	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante	MONICA MARIA MORENO JARAMILLO
Demandado	JUAN DIEGO MORALES
Radicado	05-041-31-21-001-2019- 0790 -00
Interlocutorio	No. 102

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para la aplicación del desistimiento tácito en un proceso se aplica cuando la carga procesal corresponda a un acto de la parte que haya formulado, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Indicando además, que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el proceso de la referencia, se tiene que por auto del 1º de noviembre de 2019, se admitió la demanda interpuesta contra el señor JUAN DIEGO MORALES a quien no se ha notificado personalmente

menos el perito designado, razón por la cual no fue posible llevarla a cabo.

Deviene de lo anterior anotar, que es obligación de la parte accionante, la notificación del nombramiento al auxiliar de la justicia, para efectos de proceder llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con su

asesoría. A la fecha, no se conoce en el expediente ninguna diligencia tendiente a la efectividad del nombramiento del perito, con el fin de adelantar el proceso, sacar adelante la etapa probatoria y por ende sus pretensiones.

En consecuencia, visto la desidia y el desinterés de la parte actora para impulsar el proceso, esta judicatura se ve obligada a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012, tal como lo señala el artículo 627 numeral 4 del citado estatuto procesal; **REQUIRIENDO** al demandante para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de este proveído por estados, cumpla con la obligación procesal a su cargo, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA